

TEMUCO, 26 MAY 2026

VISTOS:

- 1- La Solicitud de Patente de fecha: 19.05.2026; presentada por Garabito Castillo Ariel Alejandro.
- 2- Los Artículos 23 al 34 D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3- El Decreto Alcaldicio N° 1404 del 04.04.2025, que delega la firma por orden del Alcalde.
- 4.- Ley N° 19.749 Microempresas Familiares.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para el otorgamiento de la patente, lo cual se encuentra acreditado con informe favorable del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

DECRETO:

1.- Otórgase la presente patente de **MICROEMPRESA FAMILIAR**, al contribuyente que se individualiza y autorizase su funcionamiento en la Dirección Comercial que se indica:

Rol	: 9-6008
Código	: 472.101
Actividad Económica	: ALMACEN, FRUTERIA Y VERDULERIA
Clasificación	: Microempresa Familiar
Dirección Comercial	: PUERTO AGUIRRE N°01860
Nombre Del Contribuyente	: GARABITO CASTILLO ARIEL ALEJANDRO
RUT	: 25.996.090-8
Dirección Particular	: [REDACTED]
Fecha de Solicitud	: 19.05.2026
Otorgación N°	: 81
Fecha Salida	: 19.05.2026
Rol de Avalúo	: 2999-4
Email	: [REDACTED]
Celular	: [REDACTED]

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, procederá a efectuar los registros respectivos y girar la Orden de Ingreso Municipal.

3.- La presente autorización se mantendrá vigente solo en la medida que se encuentre pagada la patente. En el evento de no ser así el Municipio está facultado para caducar la patente. Se entenderá autorizada la Patente cuando el giro del periodo actual, o cobros retroactivos, se encuentren pagados en su totalidad.

4.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

5.- En el mes de Junio de cada año, el contribuyente deberá concurrir al municipio, con los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 19.749 de Microempresa Familiar, a fin de analizar su renovación para un nuevo periodo.

6.- El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos de Microempresa Familiar, provocará la caducidad de pleno derecho, de la patente, sin opción de reclamo posterior.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

VVN/EVS/kna

- Oficina de Partes
- Dpto. de Rentas y Patentes
- Contribuyente



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
"Por Orden del Alcalde"
HENRY FERRADA VASQUEZ
DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS